

Oficio 02661 - Ref. Informe de Cumplimiento Guachalá Chimbo

Mar 27/06/2023 15:58

Estimada

Secretaría

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Un cordial saludo. Sírvase encontrar como archivo adjunto, el Oficio No 02661 sobre el Informe de Cumplimiento con sus respectivos anexos, con relación al caso Guachalá Chimbo vs Ecuador.

Atentamente,

Karola Ricaurte Calderón

Directora Nacional de Derechos Humanos Subrogante

Procuraduría General del Estado

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

Oficio No. 02661

D.M. Quito, 23 de junio de 2023

Señor Doctor

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Presente.-

Señor Secretario.

Me dirijo a usted en el marco del cumplimiento de la sentencia del caso *Guachalá Chimbo y Otros vs. Ecuador*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) el 26 de marzo de 2021.

En este sentido, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con base en el Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021,¹ remitió el Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0383-O de 22 de junio de 2023², mediante el cual pone en conocimiento el estado de ejecución de las medidas pendientes de cumplimiento ordenadas en Sentencia, por lo tanto, el Estado ecuatoriano cumple con transmitir esta información a la Honorable Corte así como sus respectivos anexos.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

Abg. Karola Ricaurte Calderón
Director Nacional de Derechos Humanos (S)
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

¹ Decreto Ejecutivo No. 216, emitido el 01 de octubre de 2021: “Artículo 2.- (...) la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones: 1) En el marco de las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos: (...) b) Coordinar con las entidades competentes, la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

² **Anexo 1:** Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0383-O de 22 de junio de 2023

Anexo:

1. Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0383-O de 22 de junio de 2023

**INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

CASO GUACHALÁ CHIMBO Y OTROS VS ECUADOR

21 de Junio de 2023

Contenido

1. ANTECEDENTES	4
2. MEDIDAS ADOPTADAS	7
8. CONCLUSIONES.....	17
9. ANEXOS.....	17

ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CDH PUCE	Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CONADIS	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades
DPRIAC	Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
FGE	Fiscalía General del Estado
INREDH	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
MSP	Ministerio de Salud Pública
PGE	Procuraduría General del Estado
MMDH	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA GUACHALÁ CHIMBO Y OTROS VS ECUADOR

1. ANTECEDENTES

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, nacido el 27 de febrero de 1980, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un Hospital Público Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia dictada por el Tribunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y notificada al Ecuador dispuso como medida de satisfacción la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.

En este sentido, el Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo.

Así mismo, responsable por la violación de los derechos a un recurso efectivo, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 7.6, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con el artículo 1.1

del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo y sus familiares, Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, el Estado violó el derecho a conocer la verdad sobre la víctima desaparecida.

Finalmente, responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo.

En este sentido, la Corte IDH determinó los siguientes puntos resolutivos:

“4. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

5. El Estado continuará y llevará a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido a Luis Eduardo Guachalá Chimbo a fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

6. El Estado realizará, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Luis Eduardo Guachalá Chimbo.

7. El Estado otorgará a Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, por una única vez, la cantidad fijada en el párrafo 233 de la Sentencia, por concepto de gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.

8. El Estado, en caso que el señor Guachalá Chimbo sea encontrado con vida, brindará gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a Luis Eduardo Guachalá Chimbo.

9. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 236 de la presente Sentencia.

10. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.

11. El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos.

12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara.

13. *El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad.*

14. *El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad.*

15. *El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.*

16. *El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 258, 263, 264 y 271 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material, daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 276 a 281 del presente Fallo.*

17. *El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso.*

18. *El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 236 de la presente Sentencia.*

19. *La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.”*

2. MEDIDAS ADOPTADAS

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

En tal virtud, en el presente documento se detallan las medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que el Estado ecuatoriano ha adquirido por la vulneración de derechos humanos en perjuicio del señor Luis Guachalá Chimbo y su familia.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



- c) **El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos.**

La Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0679-O de 15 de diciembre de 2022⁷, solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, información de los avances relacionados con las medidas de reparación. En respuesta, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0074-O de 29 de diciembre de 2022⁸, desde el MSP se señaló:

“1. Párrafo 245: Se ha desarrollado la propuesta de documento normativo de la aplicación del consentimiento informado para personas con discapacidad, con un equipo técnico de redacción conformado, mismo que se encuentra en revisión interna por el área de Políticas, Normatividad y Modelamiento de la Salud, para posterior revisión externa (representantes de las víctimas)”

⁷ Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0679-O de 15 de diciembre de 2022

⁸ Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0074-O de 29 de diciembre de 2022

En el mismo sentido, y con el afán de realizar el debido seguimiento, con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0112-O de 8 de marzo de 2023⁹, desde la DPRIAC se puso en conocimiento del MSP el Documento S/N, presentado por los abogados representantes de las víctimas y se convocó a una reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo realizada el 16 de marzo de 2023, entre la Dirección Nacional de Derechos Humanos de MSP, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la FGE, los abogados representantes del Centro de Derechos Humanos de la PUCE y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH y la DPRIAC, se mencionó:

“Respecto de la normativa del consentimiento informado al momento se encuentra en el área legal que emite la normativa, de forma posterior se pondrá en validación interna de las coordinaciones zonales del MSP, con el CONADIS y de forma externa con la sociedad civil. Se prevé iniciar con las validaciones en el mes de abril.”

Siguiendo la misma línea, con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O de 9 de mayo de 2023¹⁰, la DPRIAC solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP se informe el estado del cumplimiento de las medidas de no repetición. Para lo cual, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0025-O de 10 de mayo de 2023 la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, informó:

“Esta Cartera de Estado ha elaborado el documento normativo denominado: "Manual de consentimiento informado para personas con discapacidad" que regirá al Sistema Nacional de Salud, la propuesta se encuentra en la fase de revisión interna de observaciones técnico – metodológicas emitidas por la Dirección Nacional Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud. Una vez ajustado el documento se realizarán las validaciones externas planificadas para el mes de junio del presente.”

Finalmente, con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0315-O de 30 de mayo de 2023¹¹, la DPRIAC solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión

⁹ Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0112-O de 8 de marzo de 2023

¹⁰ Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O de 9 de mayo de 2023

¹¹ Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0315-O de 30 de mayo de 2023

del MSP un informe de las acciones ejecutadas para el cumplimiento de lo ordenado por el organismo internacional. Para lo cual con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0033-O de 20 de junio de 2023¹², la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión, mencionó:

“El documento en mención se encuentra en fase de revisión externa por lo que se ha remitido para revisión de los abogados representantes del Caso para la emisión de observaciones y participación en la validación de esta Normativa.”

Por lo expuesto, se demuestra las acciones desarrolladas desde la entidad competente y el ánimo y compromiso del Estado para el cumplimiento de lo ordenado por el organismo internacional.

- d) El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara.**

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos desde la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0679-O de 15 de diciembre de 2022, solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, información de los avances en la medida de reparación. En respuesta, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0074-O de 29 de diciembre de 2022, desde el MSP se señaló:

“2. Párrafo 250: Se han desarrollado los módulos para ejecución de un curso virtual, a nivel nacional, en todos los establecimientos de Salud del MSP, mismo que se encuentra en cronograma para proceso de carga en el mes de enero en el sistema Moodle, con una planificación de desarrollo para todo el año 2023 en las 9 Coordinaciones Zonales de Salud”

¹² Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0033-O de 20 de junio de 2023

Así mismo, la DPRIAC con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0112-O de 8 de marzo de 2023, puso en conocimiento del MSP el Documento S/N, presentado por los abogados representantes de las víctimas y se convocó a una reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo realizada el 16 de marzo de 2023, entre la Dirección Nacional de Derechos Humanos de MSP, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la FGE, los abogados representantes del Centro de Derechos Humanos de la PUCE y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH y la DPRIAC, se mencionó:

“En relación con las capacitaciones, mismo se realizara de forma virtual, están listos los módulos y se encuentra realizando los trámites internos pertinentes para las firmas de autoridades en los certificados y para que sea impartido a nivel nacional. El mismo empezará a ejecutarse a partir del mes de abril.”

Con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O de 9 de mayo de 2023, la DPRIAC solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP se informe el estado del cumplimiento de las medidas de no repetición. Para lo cual, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0025-O de 10 de mayo de 2023 la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, informó:

“Los módulos elaborados para el curso, el cual será impartido de manera virtual en la plataforma Moodle del MSP, se encuentran en revisión de los representantes de las víctimas. Una vez que se cuente con sus observaciones y aprobación se procederá a su implementación.”

Por otro lado, con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0315-O de 30 de mayo de 2023, la DPRIAC solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP un informe de las acciones ejecutadas para el cumplimiento de lo ordenado por el organismo internacional. Para lo cual con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0033-O de 20 de junio de 2023, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión, mencionó:

“Se ha elaborado la propuesta de los módulos para el curso que será impartido de manera virtual en la plataforma Moodle de este Ministerio. La propuesta en mención se encuentra en revisión de los representantes de las víctimas, una vez se cuente con su validación se procederá a su implementación a nivel nacional. (Agosto de 2023 fecha de inicio de curso según disponibilidad de plataforma).”

- e) **El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad.**
- f) **El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad.**

Esta Cartera de Estado desde la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0679-O de 15 de diciembre de 2022, solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, información de los avances en la medida de reparación. En respuesta, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0074-O de 29 de diciembre de 2022, desde el MSP se señaló:

“Párrafo 251: Se ha desarrollado la cartilla y video, misma que ha sido sujeta a observaciones por los abogados representantes, por lo que se han realizado los ajustes y se encuentra en revisión y validación de los mismos.”

Del mismo modo, la DPRIAC con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0112-O de 8 de marzo de 2023, puso en conocimiento de la Dirección de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, el Documento S/N, presentado por los abogados representantes de las víctimas y se convocó a una reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo realizada el 16 de marzo de 2023, entre la Dirección Nacional de Derechos Humanos de MSP, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la FGE, los abogados representantes del Centro de Derechos Humanos de la PUCE y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH y la DPRIAC, hubo el siguiente compromiso:

“Desde el MSP se enviará mediante correo a los abogados representantes el enlace de la difusión de la cartilla, de video y los módulos a ser tratados en las capacitaciones, previo a su socialización a nivel nacional. En relación con las capacitaciones de existir alguna observación, los abogados comunicaran de forma oportuna al MSP”

Con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O de 9 de mayo de 2023, la DPRIAC solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP se informe el estado del cumplimiento de las medidas de no repetición.

Para lo cual, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0025-O de 10 de mayo de 2023¹³ la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, informó:

“Se desarrolló la cartilla y video la misma y se ha procedido a con la respectiva difusión, por lo que se comunica la siguiente información en cumplimiento a las medidas reparatorias:

Página web: <https://www.salud.gob.ec/cumplimiento-a-la-sentencia-dictada-por-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-guachala-chimbo-y-otros-vs-ecuador/>
https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/cartilla_discapacidades.derechos.A4-1.pdf

Publicación en redes:

https://twitter.com/salud_ec/status/1647394792588861443?s=46&t=ufFFgGXvnKHhu pBLXKEvWA

<https://www.facebook.com/100064713034849/posts/pfbid02hWMT6CDAEqBKZdpKsc8 WbTq3T8PcGjXvpaue4nmPbgy9oHh6Wu6j3b8P9QTQshVAL/>

¹³ Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0025-O de 10 de mayo de 2023

<https://www.instagram.com/p/CrE6ZJEAUIJ>

<https://www.youtube.com/watch?v=1F0WVkk9N34>

*De igual forma, la información ha sido enviada a las 9 Coordinaciones Zonales de Salud de esta Cartera de Estado, para su difusión a nivel nacional. El video y cartilla se pueden descargar en el siguiente enlace para su uso, difusión y fines pertinentes:
<https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/vWOoa9lqGglvjsf>*

Por lo señalado, las medidas de no repetición relacionadas con la cartilla y el video informativo, se encuentran ejecutadas en su totalidad y con la conformidad de los abogados representantes.

g) El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.

La Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0679-O de 15 de diciembre de 2022, solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, información de los avances en la medida de reparación. En respuesta, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0074-O de 29 de diciembre de 2022, desde el MSP se señaló:

“Párrafo 253: Se ha elaborado el Protocolo de Actuación Interinstitucional en Casos de Desapariciones de Pacientes en Establecimientos de Salud, el cual ha tenido validaciones internas y externas; por lo que el documento final se ha remitido a los abogados representantes para revisión y validación, con el fin de proceder con la expedición oficial del Protocolo para su aplicación obligatoria.”

Con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0018-O de 14 de abril de 2023¹⁴ la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del Ministerio de Salud Pública, comunicó a la DPRIAC que trasladó a los abogados representantes el instrumento con los ajustes y explicación del artículo 3 para análisis, y mencionó:

¹⁴ Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0018-O de 14 de abril de 2023

“En referencia a su correo de 28 de marzo de 2023 en el que manifiesta el ajuste al Artículo 3 de la propuesta de Protocolo: “Artículo 3. Ámbito de aplicación.- El presente protocolo es de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud que cuentan con servicios de emergencia y/o internamiento, consulta externa y/o de especialidad; del Sistema Nacional de Salud; tanto Policía Nacional, como primera instancia de reacción; Fiscalía, y demás apoyos auxiliares, dentro del ámbito de sus competencias.”

En referencia a la sugerencia al Art. 3 del Protocolo, en cumplimiento a la medida reparatoria de la Sentencia Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador, se expone lo siguiente:

El MSP cuenta con diferentes niveles de atención y complejidad y por ende va a contar con diferentes niveles de servicio: Emergencia, Consulta externa, Hospitalización y servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico según Acuerdo 00030-2020.

Servicio de emergencia: Área del establecimiento de salud con capacidad instalada (infraestructura, equipamiento y talento humano) necesaria y suficiente para prestar atención integral y efectiva a las escalas A, B y C de Manchester Modificado que refiere a estados patológicos de manifestación súbita y grave; así como el caso de enfermo, que hallándose bajo tratamiento, sufrieren agravamiento repentino, y de los accidentes que requieren de atención de salud inmediata.

Ambulatorio/consulta externa: Modalidad de atención en la cual el usuario recibe atención en el establecimiento de salud, pero no es ingresado a la hospitalización del mismo, ni utiliza una cama censable.

Internación: Modalidad de atención en la cual el usuario recibe atención sanitaria ingresando en el establecimiento hospitalario, utilizando una cama censable (refiere a internamiento de la ocupación de cama en el establecimiento de salud).

Servicios de apoyo: Son aquellos servicios que complementan el diagnóstico o terapéutica.”

Por otro lado, con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O de 9 de mayo de 2023, la DPRIAC solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP se informe el estado del cumplimiento de las medidas de no repetición. Para lo cual, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0025-O de 10 de mayo de 2023 la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, informó:

“La propuesta de Protocolo se encuentra elaborada; sin embargo, se tiene una observación al Artículo 3 del documento en mención por parte de los representantes de las víctimas. Mediante Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0018-O de 14 de abril de 2023 se dio respuesta técnica a dicha observación por lo que esta Cartera de Estado se encuentra a la espera de la respuesta. Una vez validado se procederá a la elaboración del Acuerdo Ministerial y Registro Oficial para su expedición.”

Finalmente, con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0315-O de 30 de mayo de 2023, la DPRIAC solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP un informe de las acciones ejecutadas para el cumplimiento de lo ordenado por el organismo internacional. Para lo cual con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0033-O de 20 de junio de 2023, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión, mencionó:

“La propuesta de Protocolo se encuentra elaborada y remitida a los representantes de las víctimas para validación final. Una vez validado se procederá a la elaboración de Acuerdo Ministerial y obtención de Registro Oficial para su expedición e implementación a nivel nacional.”

1. CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano en virtud de las obligaciones internacionales adquiridas, ejecuta las acciones de coordinación pertinentes con las entidades competentes, para cumplir con lo resuelto en sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador

2. ANEXOS

Anexo 7: Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0679-O de 15 de diciembre de 2022

Anexo 8: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0074-O de 29 de diciembre de 2022

Anexo 9: Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0112-O de 8 de marzo de 2023

Anexo 10: Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O de 9 de mayo de 2023

Anexo 11: Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0315-O de 30 de mayo de 2023

Anexo 12: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0033-O de 20 de junio de 2023

Anexo 13: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0025-O de 10 de mayo de 2023

Anexo 14: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0018-O de 14 de abril de 2023

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina Especialista de Obligaciones Internacionales	Claudia Balseca Endara Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central (Subrogante)

ANEXO 7

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0679-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2022

Asunto: Solicitud de información sobre medidas de reparación caso Guachalá Chimbo.

Señorita Magíster
Desiree Cecilia Viteri Almeida
Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la obligación de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás deberes surgidos por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, cambia la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por "Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos", y adicionalmente, otorga todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador, con el plazo de un año para su cumplimiento; es decir, hasta el 23 de junio de 2022. Los hechos refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito, en el referido documento se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cuales están los siguientes:

11. El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, en los términos del párrafo 245 de esta Sentencia.

12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0679-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2022

personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.

13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia

A este respecto, mediante Oficio No. 00260 de 7 de diciembre de 2022, la Directora Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado remitió a este Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Nota S/N de 18 de Noviembre de 2022, en la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos remite las observaciones de las víctimas al informe de cumplimiento del Estado de septiembre de 2022. Se anexan las observaciones al presente.

Con el mencionado antecedente y considerando las observaciones realizadas por las víctimas a las medidas que son de competencia de su institución, solicito cordialmente se informe a esta dirección sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento integral a las disposiciones de la Corte Interamericana de DDHH con el fin de informar en la brevedad posible a la misma.

Solicito se tome en cuenta las observaciones de las víctimas respecto de las capacitaciones para el cabal cumplimiento del punto 12. Además solicito se informe sobre el estado de los productos finales de la cartilla (punto 13), video (punto 14) y la versión final del protocolo (punto 15), y sobre los avances en cumplimiento de la medida de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, en los términos del párrafo 245 de la Sentencia; acorde al punto resolutivo 11.

Dicha información deberá ser remitida hasta el día miércoles 28 de diciembre de 2022.

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0679-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL

Anexos:

- 12-7-22_(g)_1_oficio_no_00260_-_transmitiendo_observaciones_rep_guachalá.pdf
- 12-7-22_(g)_1.1_anexo_1_-_nota_192_e_informe_victimas.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Jimmy Alejandro Encalada Zury
Especialista de Obligaciones Internacionales

Señora Magíster
Geovanna Soledad Cuases Ipiales
Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

je

ANEXO 8

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0074-O

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre medidas de reparación caso Guachalá Chimbo.

Señorita Internacionalista
Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0679-O en el que se manifiesta: “ (...) Con el mencionado antecedente y considerando las observaciones realizadas por las víctimas a las medidas que son de competencia de su institución, solicito cordialmente se informe a esta dirección sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento integral a las disposiciones de la Corte Interamericana de DDHH con el fin de informar en la brevedad posible a la misma.”

Esta Cartera de Estado en atención a las medidas reparatorias contempladas en la Sentencia Guachalá Chimbo y Otras vs Ecuador, informa lo siguiente para los fines pertinentes:

- 1. Párrafo 245:** Se ha desarrollado la propuesta de documento normativo de la aplicación del consentimiento informado para personas con discapacidad, con un equipo técnico de redacción conformado, mismo que se encuentra en revisión interna por el área de Políticas, Normatividad y Modelamiento de la Salud, para posterior revisión externa (representantes de las víctimas).
- 2. Párrafo 250:** Se han desarrollado los módulos para ejecución de un curso virtual, a nivel nacional, en todos los establecimientos de Salud del MSP, mismo que se encuentra en cronograma para proceso de carga en el mes de enero en el sistema Moodle, con una planificación de desarrollo para todo el año 2023 en las 9 Coordinaciones Zonales de Salud.
- 3. Párrafo 251:** Se ha desarrollado la cartilla y video, misma que ha sido sujeta a observaciones por los abogados representantes, por lo que se han realizado los ajustes y se encuentra en revisión y validación de los mismos.
- 4. Párrafo 253:** Se ha elaborado el Protocolo de Actuación Interinstitucional en Casos de Desapariciones de Pacientes en Establecimientos de Salud, el cual ha tenido validaciones internas y externas; por lo que el documento final se ha remitido a los abogados

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0074-O

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2022

representantes para revisión y validación, con el fin de proceder con la expedición oficial del Protocolo para su aplicación obligatoria.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida

DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INCLUSIÓN

Referencias:

- MSP-DNDHGI-2022-0177-E

Copia:

Señor Licenciado

Jimmy Alejandro Encalada Zury

Especialista de Obligaciones Internacionales

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Señora Magíster

Geovanna Soledad Cuases Ipiales

Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1

gc

ANEXO 9

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0112-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

Asunto: Se pone en conocimiento Documento S/N, convocatoria a reunión de trabajo-Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador

Señorita Magíster
Desiree Cecilia Viteri Almeida
Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la obligación de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás deberes surgidos por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

En relación con la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó entre otros el siguiente punto:

"El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250"

En este sentido, se pone en conocimiento en Documento S/N presentado por los abogados representantes de las víctimas en el cual se refieren a la medida de no repetición; por otro lado se convoca a una reunión de trabajo a realizarse el día lunes 13 de marzo de 2023 a

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0112-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

las 10H00 a través del siguiente link: <https://meet.google.com/nmz-oavy-qed> con el objetivo de tratar la referida medida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD
CENTRAL**

Anexos:

-
o_escrito_de_cumplimiento_de_medidas_de_reparación_integral_-_caso_guachalá0821568001678307374.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Norma Vanessa Macas Medina
Especialista de Obligaciones Internacionales

Señora Magíster
Geovanna Soledad Cuases Ipiiales
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

ANEXO 10

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Asunto: Cumplimiento de Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador

Señorita Magíster
Desiree Cecilia Viteri Almeida
Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la obligación de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás deberes surgidos por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

En relación con la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó entre otros los siguientes puntos:

"11. El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, en los términos del párrafo 245 de esta Sentencia."

"12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia"

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

"13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia."

"14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia"

"15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia."

Por lo expuesto y en el marco de las competencias de este Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se solicita se informe a esta Dirección, el estado de cumplimiento de las referidas medidas previamente señaladas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez
DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL

Copia:

Señorita Abogada
Norma Vanessa Macas Medina
Especialista de Obligaciones Internacionales

Señora Magíster
Geovanna Soledad Cuases Ipiales
Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

nm

ANEXO 11

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0315-O

Quito, D.M., 30 de mayo de 2023

Asunto: Cumplimiento de Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador

Señorita Magíster
Desiree Cecilia Viteri Almeida
Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la obligación de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás deberes surgidos por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

En relación con la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó entre otros los siguientes puntos:

"11. El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, en los términos del párrafo 245 de esta Sentencia."

"12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia"

"13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0315-O

Quito, D.M., 30 de mayo de 2023

recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia."

"14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia"

"15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia."

Por lo expuesto y en el marco de las competencias de este Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se remite un gentil recordatorio de que el 21 de junio de 2023 vence el plazo para que el Estado ecuatoriano reporte a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las acciones ejecutadas para el cumplimiento de lo ordenado por el organismo internacional. En tal virtud, agradecemos se pueda remite la información correspondiente hasta el 20 de junio para realizar el reporte respectivo a la Corte IDH.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez
DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL

Copia:

Señorita Abogada
Norma Vanessa Macas Medina
Especialista de Obligaciones Internacionales

nm

ANEXO 12

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0033-O

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

Asunto: Respuesta a cumplimiento de Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador

Señorita Internacionalista
Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0315-O en el que se manifiesta: “ (...) se remite un gentil recordatorio de que el 21 de junio de 2023 vence el plazo para que el Estado ecuatoriano reporter a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las acciones ejecutadas para el cumplimiento de lo ordenado por el organismo internacional (...)”. Esta Cartera de Estado en cumplimiento a las medidas adoptadas en la Sentencia Guachalá Chimbo y Otras vs Ecuador manifiesta lo siguiente:

- 13. El Estado diseñará una publicación o cartilla (...)**
- 14. El Estado realizará un video informativo (...)**

Se ha cumplido con estas medidas constantes en Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0025-O de 10 de mayo de 2023: “*Se desarrolló la Cartilla y Video la misma que se ha procedido a su difusión en Página web, Publicación en redes y difusión a nivel nacional en las 9 Coordinaciones Zonales de Salud (...)*”

El video y cartilla se pueden descargar en el siguiente enlace para su uso, difusión y fines pertinentes: <https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/vWOoa9lqGglvjsf>

- 11. El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad (...).**

Esta Cartera de Estado ha elaborado un documento normativo propuesta denominado: *Manual de consentimiento informado para personas con discapacidad* que regirá al Sistema Nacional de Salud, a través de Acuerdo Ministerial y Registro Oficial. El documento en mención se encuentra en fase de revisión externa por lo que se ha remitido para revisión de los abogados representantes del Caso para la emisión de observaciones y participación en la validación de esta Normativa.

- 12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado (...).**

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0033-O

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

Se ha elaborado la propuesta de los módulos para el curso que será impartido de manera virtual en la plataforma Moodle de este Ministerio. La propuesta en mención se encuentra en revisión de los representantes de las víctimas, una vez se cuente con su validación se procederá a su implementación a nivel nacional. (Agosto de 2023 fecha de inicio de curso según disponibilidad de plataforma).

15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos (...).

La propuesta de Protocolo se encuentra elaborada y remitida a los representantes de las víctimas para validación final. Una vez validado se procederá a la elaboración de Acuerdo Ministerial y obtención de Registro Oficial para su expedición e implementación a nivel nacional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida

DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INCLUSIÓN

Referencias:

- MSP-DNDHGI-2023-0080-E

Anexos:

- msp-dndhgi-2023-0025-o_cumplimiento_y_avance_10_05_2023_.pdf

Copia:

Señorita Abogada

Norma Vanessa Macas Medina

Especialista de Obligaciones Internacionales

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Señora Magíster

Geovanna Soledad Cuases IpiALES

Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0033-O

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

gc

ANEXO 13

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0025-O

Quito, D.M., 10 de mayo de 2023

Asunto: Respuesta a cumplimiento de Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador

Señorita Internacionalista
Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O de fecha 09 de mayo de 2023 referente a la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador. Esta Cartera de Estado en cumplimiento a las medidas adoptadas de la Corte Interamericana de DDHH y con el fin de informar los avances manifiesta lo siguiente:

1. Cumplimiento de medidas reparatorias: 13. El Estado diseñará una publicación o cartilla (...) y 14. El Estado realizará un video informativo (...).

Se desarrolló la cartilla y video la misma y se ha procedido a con la respectiva difusión, por lo que se comunica la siguiente información en cumplimiento a las medidas reparatorias:

Página web:

<https://www.salud.gob.ec/cumplimiento-a-la-sentencia-dictada-por-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-guachala-chimbo-y-otros-vs-ecuador/>
https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/cartilla_discapacidades.derechos.A4-1.pdf

Publicación en redes:

https://twitter.com/salud_ec/status/1647394792588861443?s=46&t=uffFgGXvnKHhupBLXKEvWA
<https://www.facebook.com/100064713034849/posts/pfbid02hWMT6CDAEqBKZdpKsc8WbTq3T8PcGjXvpaue4nmPbg9oHh6Wu6j3b8P9QTQshVA/>
<https://www.instagram.com/p/CreE6ZJEAUIJ>
<https://www.youtube.com/watch?v=1F0WVkk9N34>

De igual forma, la información ha sido enviada a las 9 Coordinaciones Zonales de Salud de esta Cartera de Estado, para su difusión a nivel nacional. El video y cartilla se pueden descargar en el siguiente enlace para su uso, difusión y fines pertinentes:

<https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/vWOoa9lqGglvjsf>

2. En Proceso:

11. El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyo a las personas con discapacidad (...).

Esta Cartera de Estado ha elaborado el documento normativo denominado: "*Manual de consentimiento informado para personas con discapacidad*" que registró al Sistema Nacional de Salud, la propuesta se encuentra en la fase de revisión interna de observaciones técnico – metodológicas emitidas por la Dirección Nacional Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud. Una vez ajustado el documento se realizarán las validaciones externas planificadas para el mes de junio del presente.

12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado (...).

Los módulos elaborados para el curso, el cual será impartido de manera virtual en la plataforma Moodle del MSP, se encuentran en revisión de los representantes de las víctimas. Una vez que se cuente con sus observaciones y aprobación se procederá a su implementación.

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0025-O

Quito, D.M., 10 de mayo de 2023

15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos (...).

La propuesta de Protocolo se encuentra elaborada; sin embargo, se tiene una observación al Artículo 3 del documento en mención por parte de los representantes de las víctimas. Mediante Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0018-O de 14 de abril de 2023 se dio respuesta técnica a dicha observación por lo que esta Cartera de Estado se encuentra a la espera de la respuesta. Una vez validado se procederá a la elaboración del Acuerdo Ministerial y Registro Oficial para su expedición.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida

DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INCLUSIÓN

Referencias:

- MSP-DNDHGI-2023-0061-E

Anexos:

- msp-dndhgi-2023-0018-o_14_04_2023_respuesta.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Norma Vanessa Macas Medina
Especialista de Obligaciones Internacionales
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Señora Doctora
Vivian Tatiana Escobar Haro
Secretaria Técnica
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Señor Abogado
Luis Paúl Quinchimba Fiallos
Analista de Formulación, Información y Estudios 2
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Señora Magíster
Geovanna Soledad Cuases Ipiales
Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1

gc

ANEXO 14

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0018-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

Asunto: PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN CASOS DE DESAPARICIONES DE PACIENTES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Abogada

Luisa Maria Villacis Carrillo

FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS INREDH

Señor Magíster

José Feliciano Valenzuela Rosero

Director del Centro de Derechos Humanos

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a su correo de 28 de marzo de 2023 en el que manifiesta el ajuste al Artículo 3 de la propuesta de Protocolo: *“Artículo 3. **Ámbito de aplicación.**- El presente protocolo es de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud que cuentan con servicios de emergencia y/o internamiento, **consulta externa y/o de especialidad**; del Sistema Nacional de Salud; tanto Policía Nacional, como primera instancia de reacción; Fiscalía, y demás apoyos auxiliares, dentro del ámbito de sus competencias.”*

En referencia a la sugerencia al Art. 3 del Protocolo, en cumplimiento a la medida reparatoria de la Sentencia Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador, se expone lo siguiente:

El MSP cuenta con diferentes niveles de atención y complejidad y por ende va a contar con diferentes niveles de servicio: Emergencia, Consulta externa, Hospitalización y servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico según Acuerdo 00030-2020.

Servicio de emergencia: Área del establecimiento de salud con capacidad instalada (infraestructura, equipamiento y talento humano) necesaria y suficiente para prestar atención integral y efectiva a las escalas A, B y C de Manchester Modificado que refiere a estados patológicos de manifestación súbita y grave; así como el caso de enfermo, que hallándose bajo tratamiento, sufrieren agravamiento repentino, y de los accidentes que requieren de atención de salud inmediata.

Ambulatorio/consulta externa: Modalidad de atención en la cual el usuario recibe atención en el establecimiento de salud, pero no es ingresado a la hospitalización del mismo, ni utiliza una cama censable.

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0018-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

Internación: Modalidad de atención en la cual el usuario recibe atención sanitaria ingresando en el establecimiento hospitalario, utilizando una cama censable (refiere a internamiento de la ocupación de cama en el establecimiento de salud).

Servicios de apoyo: Son aquellos servicios que complementan el diagnóstico o terapéutica.

En función de lo anterior, el servicio de emergencia y el servicio de internamiento/hospitalización conllevan a que exista una relación de dependencia terapéutica entre el paciente y el establecimiento de salud, esto por cuanto al presentar una patología aguda o crónica que amerite un ingreso hospitalario, los profesionales de la salud se encuentran en la obligación de prestar los cuidados permanentes necesarios hacia el paciente.

En este sentido, al entenderse que el servicio ambulatorio/consulta externa es una prestación de salud para control, seguimiento y tratamiento de patologías que no ameritan internación, ni utiliza una cama censable, por lo tanto, no están en relación de dependencia terapéutica permanente con el establecimiento de salud.

La propuesta contenida en el Artículo 3 del Proyecto de Protocolo alude al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 15 de la parte dispositiva de la Sentencia, es decir a que el instrumento despliega en su contenido un procedimiento adecuado para que contemple la obligación de notificar a las autoridades competentes respecto de una eventual desaparición de personas hospitalizadas.

La propuesta emitida a esta Cartera de Estado referente a la agregación de “consulta externa y/o de especialidad”, resulta inaplicable para la naturaleza del proyecto del Protocolo ya que ésta responde al cuidado permanente de los pacientes en un establecimiento de salud, así como lo que dispone la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs. Ecuador emitida el 26 de marzo de 2021.

Cabe señalar que, la propuesta de Protocolo recoge en su contenido criterios relacionados con la coordinación interinstitucional, la cual permite viabilizar la prestación de todas las facilidades que los operadores de justicia requieran, conforme consta en el Artículo 14 del aludido instrumento mismo que se refiere al deber de “Asistencia y cooperación del establecimiento de salud”.

Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se muestra que al elaborar el Protocolo se consideró en su redacción las necesidades de la obligatoriedad de prestar la debida diligencia frente a la información requerida por las autoridades judiciales, por lo que respecto de los pacientes que pudiesen desaparecer en los espacios de consulta externa y/o ambulatorio se aplicará el Art. 14, de conformidad con lo solicitado por los representantes de las víctimas.

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0018-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

Particular que exponemos para su análisis y respuesta a esta Cartera de Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida

**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E
INCLUSIÓN**

Copia:

Señora Abogada
Inés María Mogrovejo Cevallos
Directora De Asesoría Jurídica

Señora Especialista
Andrea Elizabeth Bravo Remache
Directora Nacional de Hospitales

Señor Magíster
Dario Ibán Medranda Rivas
Director Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria

Señorita Internacionalista
Andrea Fernanda Romo Perez
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Señora Magíster
Geovanna Soledad Cuases IpiALES
Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1

gc